

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de Octubre de dos mil trece (2013)

| | |
|------------|------------------------------|
| RETERENCIA | DESACATO |
| ACCIONANTE | EDWIN ALBERTO SANMIGUEL CANO |
| ACCIONADO | EJERCITO NACIONAL |
| RADICADO | 050013333011-2013-00259-00 |
| ASUNTO | TERMINA |

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por el accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este juzgado dictó sentencia el 31 de julio de 2013, en la que ordenó lo siguiente: **ORDENAR** al Ministerio de Defensa-Ejército Nacional que, a través de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional o la dependencia que corresponda y en el término máximo de 48 horas a partir de la notificación de esta providencia, reanude al ciudadano EDWIN ALBERTO SANMIGUEL CANO el tratamiento médico integral que requiere para la patología LINFOMAS DE CELULAS T y los no especificados así como demás patologías relacionadas o derivadas de las anteriores como enfermedades cardiacas o similares, por todo el tiempo que sea necesario y respetando el derecho del paciente al consentimiento informado. **TERCERO.-** Se ordena al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional - Dirección de Sanidad, que adelante todas las gestiones pertinentes para que en el término perentorio de un mes siguiente a la notificación de esta providencia, el accionante sea valorado por la Junta Medica Laboral o Tribunal Militar a que haya lugar, a fin de determinar sí se asiste incapacidad laboral y la relación que ésta pueda tener con el servicio, en el mismo término deberá elaborarse el informativo administrativo en caso de que haya necesidad del mismo.

En memorial allegado a este Juzgado el 13 de Septiembre de 2013, la parte tutelante pide se de inicio a un incidente en contra de la entidad accionada por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En auto de fecha 16 de septiembre de 2013, se dispuso requerir al coronel REIBER FANER GUZMAN CABRERA, Director de Sanidad Ejército Nacional, para que diera cumplimiento al fallo de tutela de la referencia.

Con oficio No. 1609, se notificó a la parte incidentada del requerimiento, el día 23 de septiembre de 2013, como consta a folios 16 de expediente.

A folios 17 a 24 del expediente, obra contención de la entidad solicitando nulidad de todo lo actuado en el proceso de la referencia.

A folio 25 se corrió traslado de la solicitud de nulidad presentada por la entidad accionada.

Con auto del 9 de octubre el Juzgado no accedió a decretar la nulidad solicitada y por el contrario ordenó nuevamente requerir a la parte incidentada

A folio 35 y ss, obra contestación de la parte incidentada en la que se manifiesta que el Sr. Edwin Alberto Sanmiguel Cano, se encuentra activo en el sistema de salud de las fuerzas militares, gozando de todos los servicios médicos asistenciales aprobados en el plan integral de salud mediante acuerdo No. 002 del 27 de abril de 2001 y actualmente está siendo atendido en el Hospital Militar de Medellín.

El 24 de octubre de 2013, obra constancia secretarial rendida por el profesional universitario, informando haber realizado llamada al actor, quien manifestó que el Ejército Nacional estaba dando cumplimiento al fallo de tutela y que se diera por terminado el incidente de desacato.

Así las cosas, de acuerdo con el informe rendido por el profesional universitario, la parte accionante manifestó que la entidad cumplió lo dispuesto en sentencia de tutela y por tanto por el momento no hay razones par continuar con el presente tramite incidental, sin perjuicio de que el tramite se pueda reiniciar en caso de posteriores incumplimientos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZA